



Expediente n.º: 3481/2024

Memoria Justificativa del Contrato Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD MEDIANTE MONITORES/AS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE

CARTAYA, EXP. S-29/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de la contratación del **Servicio de Educación para la salud mediante monitores/as en los Centros Públicos de Infantil y Primaria del municipio de Cartaya,** con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Necesidad

Se justifica la contratación de este servicio por la necesidad que presentan las familias y el profesorado de Educación Infantil de Segundo Ciclo de tener un apoyo en la tarea de cuidar y reforzar el bienestar del alumnado de tres años que acude por primera vez al colegio y favorecer de esta manera la conciliación familiar y laboral.

El alumnado de tres años que acude por primera vez al colegio, tiene infinidad de necesidades que requieren una continua atención: adaptación al centro, al profesorado y compañeros/as, entrenamiento continuado en la realización de actividades escolares y adquisición de destrezas y conocimientos, necesidades fisiológicas y control de esfínteres, cambios emocionales, etc.

A través de este servicio, el Ayuntamiento de Cartaya contribuye a la mejora de la calidad de la educación del alumnado así como facilitar la conciliación laboral y familiar ,en la promoción y fomento de recursos y prestaciones necesarias para facilitar





la escolarización de los/as menores desde los tres años, su integración en el aula, su socialización y en general, el incremento del bienestar de este sector de población en nuestro municipio (población infantil de tres años y sus familias).

El Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, establece, en su art. nº 3 que:

"La Educación Infantil tiene como principal finalidad contribuir al desarrollo físico, afectivo,-social e intelectual de los niños y las niñas, respetando los derechos de la infancia y atendiendo a su bienestar. En esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y a los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niños y niñas elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal."

La Educación Infantil es la etapa en la que se sientan las bases para el desarrollo futuro de las niñas y los niños tanto en su dimensión personal como social. En ella se cimientan los valores que hacen posible la vida en sociedad, se inicia la adquisición de hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo y se trabaja con los niños y las niñas para que en el futuro, participen responsablemente en la vida social y ciudadana.

Por otro lado, la Educación Infantil constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida familiar y laboral de sus padres y madres.

A través del Servicio de Apoyo al alumnado de infantil de 3 años, que se presenta a continuación, el Ayuntamiento de Cartaya apuesta por la mejora de la calidad de la educación del alumnado de nuestro municipio y por la conciliación familiar y laboral a través de la promoción y fomento de recursos y prestaciones necesarias para facilitar la escolarización de los/as menores, su integración en el aula, su socialización y en general, incrementar su bienestar y el de sus familias.

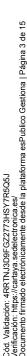
Se contempla a raíz de la necesidad que manifiestan las familias y el profesorado de Educación Infantil de segundo Ciclo, de tener un apoyo en la tarea de cuidar y reforzar el bienestar del menor, a través del control de esfínteres, cambio de mudas en los casos necesarios, entre otros.

El servicio funcionará de lunes a viernes, en horario de 9:00h a 14:00h durante el curso escolar 2024-2025, entre los meses de septiembre a junio todos los días lectivos del citado curso, según calendario que autorice oficialmente la Delegación Territorial de Educación de Huelva.

Se llevará a cabo en las Aulas de Infantil de tres años de los siguientes Centros Públicos de Infantil y Primaria del municipio de Cartaya:

CEIP Castillo de los Zúñiga.







- CEIP Maestro Juan Díaz Hachero.
- CEIP Juan Ramón Jiménez.
- CEIP Concepción Arenal.
- CEIP Virgen del Carmen (El Rompido).

Insuficiencia de Medios

Según lo dispuesto en el artículo 116.4, letra f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifica la insuficiencia de medios por la falta de personal propio en la plantilla del Ayuntamiento de Cartaya para realizar los trabajos objeto del contrato.

3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la prestación del Servicio de Educación para la salud mediante monitores/as en los Centros Públicos de Infantil y Primaria del municipio de Cartaya.

4. OBJETO DEL CONTRATO Y LA DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato lo constituye la prestación del Servicio de Educación para la salud mediante monitores/as en los siguientes Centros Públicos de Infantil y Primaria del municipio de Cartaya: CEIP Castillo de los Zúñiga, CEIP Juan Ramón Jiménez, CEIP Concepción Arenal, CEIP Juan Díaz Hachero y CEIP Virgen del Carmen de El Rompido.





Las especificaciones y características técnicas del servicio objeto de la presente licitación se establecerán en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

No división por lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división el lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Se consideran motivos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división de lotes; una mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato; y una optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.
- Coordinar la ejecución de las diferentes actuaciones, cuestión que podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
- La división por lotes supondría otorgar a distintas empresas el mismo servicio, para llevarlo a cabo en varios centros. No se considera la división en lotes por las siguientes razones:
- En total son cinco los centros educativos, un número muy reducido como para su división, por las características del servicio en cuestión.
- Como se expresa en este informe, así como en el pliego de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria pondrá a su cargo, la figura de un coordinador/a, que realice el seguimiento del servicio y de cada monitor/a de cada centro educativo, que se coordine con los directores/as y con la técnica municipal responsable del mismo al menos una vez al mes y que facilite a los/as monitores/as los recursos materiales e higiénico-sanitarios necesarios para desempeñar sus funciones.
- La división en lotes supondría tener un coordinador/a por cada empresa, siendo el seguimiento y la valoración del servicio menos eficiente a nivel municipal, ya que el contacto, el número de reuniones, las gestiones a realizar







a niveles de empresa-Ayuntamiento se ampliarían y se dilatarían más en el tiempo.

Clasificación CPV:

La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

• 80410000-1: Servicios escolares diversos.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el art. 17 de la LCSP.

Se trata de un contrato de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP.

5. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Las empresas acreditarán su solvencia con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solvencia económica y financiera.

Las empresas podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante uno de los siguientes medios:

El volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 92.550,65 € (art. 87.1.a) de la LCSP).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de la Certificación o asiento de presentación original del Registro Mercantil de depósito y contenido completo de sus cuentas anuales, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario mediante la Certificación o asiento de presentación de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, debiendo ir acompañadas en ambos casos de las cuentas presentadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante Certificación Registral o asiento de presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



- 2) El justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 185.101,29 €, que deberá estar suscrito en la fecha final de presentación de ofertas y estar vigente durante el plazo de duración del contrato. A estos efectos, el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales deberá incluir las siguientes coberturas:
 - Los perjuicios económicos causados a terceros como consecuencia del ejercicio de la actividad profesional.
 - A las personas que brindan servicios profesionales a terceros.
 - La negligencia, errores profesionales y omisiones derivadas de su actividad profesional.

La existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales se acreditará mediante la aportación de la póliza suscrita o Certificado emitido por la compañía aseguradora y el documento acreditativo del pago de la prima vigente.

b) Solvencia técnica o profesional.

Las empresas acreditarán su solvencia técnica o profesional mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos (art. 90.1. a) de la LCSP).

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Los certificados aportados por los licitadores acreditativos de la realización de servicios de igual o similar naturaleza a los propios de este contrato deberán alcanzar un importe anual acumulado igual o superior a 43.190,30 €, en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos ejercicios concluidos (70 % de la anualidad media del contrato).

6. ANÁLISIS ECONÓMICO

Valor estimado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP para el cálculo del valor estimado del citado contrato de servicio, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se





deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo, el valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.

- Prórroga del contrato: Se prevé la posibilidad de dos (2) prórrogas con una duración de un (1) año cada una, que comprenderá, en su caso, las prestaciones del servicio para los cursos escolares 2025-2026 y 2026-2027, respectivamente.
- Modificaciones del contrato: No se prevén.

COSTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	61.700,43 €
(Curso Escolar 2024-2025)	
PRÓRROGAS (1+1)	123.400,86 €
(Dos Cursos Escolares 2025-2026 y 2026-2027)	
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	185.101,29 €

De conformidad con lo expuesto, el valor estimado del contrato asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (185.101,29 €).

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. En este sentido, cabe aplicar el Convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, publicado en el BOJA número 93 de fecha 18 de mayo de 2022. Los profesionales estarán encuadrados en el Grupo IV Monitor/a de OCIO educativo y Tiempo Libre del citado Convenio Colectivo.

Presupuesto base de licitación del contrato:

El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (61.700,43 €), al que no se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido, por no estar sujeto al mismo, resultando exento según lo dispuesto en el art. 20.1. 8º y 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

COSTES DIRECTOS	
1. COSTES SALARIALES	
Grupo Profesional IV: Monitor/a de Ocio Educativo y Tiempo Libre	
Salario Base Anual (según convenio)	14.953,86 €



Complemento dedicación (según convenio)	435,80 €
TOTAL SALARIO BASE ANUAL (según convenio)	15.389,66 €
,	1.742 Horas
Horas jornada anual	
Precio unitario de la hora	8,83 €
Horas dedicadas al servicio	890 Horas
Numero de profesionales	5 (Monitor/a)
TOTAL COSTES SALARIALES	39.313,43 €
2. SEGURIDAD SOCIAL (35 %)	13.759,70 €
TOTAL COSTES PERSONAL	53.073,12 €
3. OTROS COSTES DIRECTOS (2,5 %)	1.326,83 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	54.399,95 €
COSTES INDIRECTOS	
GASTOS GENERALES (7 %)	3.808,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	58.207,95 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	3.492,48 €
TOTAL COSTES	61.700,43 €
Exento de IVA	0,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	61.700,43 €

Plazo duración del contrato:

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo, comprendiendo las prestaciones del servicio del curso escolar 2024-2025.

En el curso 2024-2025, el servicio comenzará el primer día lectivo, 10 de septiembre de 2024, y finalizará el último día que concluyan las clases, es decir, el 23 de junio de 2025. Según calendario aprobado por Resolución de la Delegación Territorial de Educación de Huelva en horario de lunes a viernes de 9:00 h. a 14:00 h.

No obstante, se prevé la posibilidad de dos (2) prórrogas con una duración de UN (1) CURSO ESCOLAR cada una de ellas (1+1), que comprenderá, en su caso, las prestaciones del servicio para los cursos escolares 2025-2026 y 2026-2027 respectivamente. De esta forma, la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, no podrá exceder de TRES (3) AÑOS.







7. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, conforme a lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El Órgano de Contratación y el adjudicatario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cartaya (Plataforma de Contratación del Sector Público), con arreglo al artículo 116.1 de la LCSP.

En el procedimiento abierto cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8. TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO

El municipio de Cartaya se enfrenta a una necesidad imperiosa en el ámbito educativo, especialmente en los Centros Públicos de Infantil y Primaria. Las familias y el profesorado de los Centros Públicos han manifestado la necesidad de un apoyo adicional para cuidar y reforzar el bienestar del alumnado de tres años que acude por primera vez al colegio. Esta necesidad se vuelve crítica con la proximidad del inicio del curso escolar, considerando la importancia de asegurar una transición suave y segura para los niños, así como la conciliación familiar y laboral de los padres.

Por ello, es esencial que el servicio esté disponible desde el primer día para garantizar una adaptación adecuada de los alumnos de tres años. Cualquier retraso en la implementación de este servicio podría tener un impacto negativo en el bienestar y desarrollo de los niños, así como en la organización familiar y laboral de los padres.

La falta de apoyo adecuado para los niños que ingresan por primera vez al colegio puede generar situaciones de estrés y ansiedad tanto para los alumnos como para sus familias. La presencia de monitores/as especializados en educación para la salud contribuirá a mitigar estos riesgos y a asegurar un ambiente escolar saludable desde el inicio.

Asimismo, la salud y el bienestar de los niños en edad preescolar es un interés público primordial. En este sentido, garantizar que los niños de tres años tengan un apoyo adecuado al inicio del curso escolar no solo afecta su bienestar inmediato sino también su desarrollo futuro y su capacidad para integrarse adecuadamente en el entorno educativo. La implementación rápida de este servicio es esencial para evitar un perjuicio a los intereses públicos vinculados al desarrollo educativo y social de los menores.





Dado que el curso dará comienzo el 10 de septiembre, esta funcionaria informa favorablemente la tramitación de urgencia por el escaso tiempo que existe para su tramitación ordinaria.

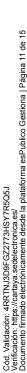
El artículo 119 de la LCSP, en relación a la tramitación urgente del expediente, establece lo siguiente:

"Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

- 1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
- 1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.
- 2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.
- 3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso.
- 4.º Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.
- 5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.







6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.

Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización".

En consecuencia, considerando que concurren las razones de existencia de una necesidad inaplazable además de razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado artículo 119 de la LCSP, se considera necesaria la TRAMITACIÓN URGENTE de la presente contratación, con las especialidades previstas en el mencionado artículo, otorgando preferencia en la tramitación del procedimiento y reducción de plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, recayendo sobre la oferta con la mejor relación calidad-precio atendiendo a criterios económicos, que representan el 49 % del total de la valoración y a criterios relacionados con la calidad, que representan el 51 % de ese total. La valoración de todos los criterios se hará mediante las formulas o cifras que se indican.

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

1) Mejor oferta económica (hasta 49 puntos).

Las ofertas se valorarán de 0 a 49 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeando al mayor de dos decimales:

 $Pi = PM \times (Bi/Bmax)$

Siendo:

- Pi: Puntuación obtenida por el licitador "i".
- PM: Puntuación máxima (49 puntos).
- Bi: Importe de baja ofrecida por el licitador "i" y calculada como la diferencia entre su oferta (sin IVA) y el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA).
- Bmax: Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.

La fórmula elegida permite no distorsionar la importancia del factor precio al admitir un amplio rango de dispersión.







2) Ampliación del número de monitores adscritos al Servicio (hasta 21 puntos).

Se valorará la incorporación al servicio de un/a (1) monitor/a adicional a jornada completa, sobre los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, durante el tiempo de duración del contrato.

- Las condiciones serán iguales a las del personal que desempeñara el servicio y que se especifican en la presente memoria, así como en el pliego de prescripciones técnicas (duración, convenio laboral, etc.).
- Dicha incorporación se mantendrá a lo largo de la totalidad de la duración del contrato.
- Deben cumplir con los requisitos de titulación y formación inicial exigidos al personal que se incorpora a la plantilla.

Será esta Delegación de Educación junto con la empresa adjudicataria quien determine la distribución horaria semanal y su centro de destino según necesidades.

El incremento en el número de monitores/as para el Servicio de Educación para la salud en los Centros Públicos de Infantil y Primaria del municipio de Cartaya se traduce en una mejora significativa de la calidad del servicio. Esto se logra mediante una atención más personalizada, mayor supervisión y seguridad, diversificación de actividades, mejora en la calidad educativa, facilitación de la inclusión y apoyo a la conciliación familiar y laboral.

3) Curso de formación en materia de Primeros Auxilios (hasta 15 puntos).

Se valorará con un máximo de 15 puntos el compromiso de impartir, a cargo de la empresa adjudicataria, cursos de formación específica en materia de primeros auxilios a todo el personal adscrito al contrato, y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Cartaya. La puntuación se otorgará del siguiente modo:

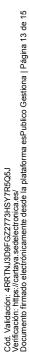
- 20 horas de formación: 5 puntos.
- 40 horas de formación: 10 puntos.
- 60 horas de formación: 15 puntos.

En caso de que la empresa adjudicataria se comprometa a impartir este curso, el mismo deberá haberse realizado dentro de los tres (3) meses siguientes a la formalización del contrato.

La formación recibida por todo el personal adscrito al contrato contribuirá en la mejora de la calidad de los servicios prestados, en los términos del artículo 145.2.2° de la LCSP, al adquirir conocimientos que permitan controlar circunstancias adversas.

4) Curso de Manipulación de Alimentos (hasta 15 puntos).







Se valorará con 15 puntos el compromiso de impartir, a cargo de la empresa adjudicataria, cursos de Manipulador de Alimentos a todo el personal adscrito al contrato, y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Cartaya.

En caso de que la empresa adjudicataria se comprometa a impartir este curso, el mismo deberá haberse realizado dentro de los tres (3) meses siguientes a la formalización del contrato.

La formación recibida por todo el personal adscrito al contrato contribuirá en la mejora de la calidad de los servicios prestados, en los términos del artículo 145.2.2º de la LCSP, al adquirir conocimientos que permitan garantizar la higiene y seguridad alimentaria, prevenir riesgos sanitarios, educar a los alumnos en hábitos saludables y asegurar una respuesta eficaz a emergencias alimentarias.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

De carácter social

- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- Eliminar las desigualdades entre hombre y mujer .
- El cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido el convenio de aplicación, en lo que se refiere al pago puntual de las retribuciones de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social y el respeto de los derechos de las personas trabajadoras.
- El cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral.
- Favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, que afecta en mayor medida a las mujeres.

11. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de esta Entidad Local, de conformidad con el principio de una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación pública, es esencial la valoración de la estabilidad







presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma en base al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

11.1 Principio de estabilidad presupuestaria:

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que la financiación del contrato se hará con cargo a los fondos propios de la Corporación y que el gasto previsto se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 320-22706 (T.O.E. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECENSEÑANZA) que se ha dotado mediante modificación de presupuesto J15/2024 a cual según el informe de Intervención de fecha 26/07/2024 no influye en el objetivo de estabilidad presupuestaria

Asimismo, en cuanto al presupuesto para el ejercicio 2024, habiéndose aprobado este por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 28 de mayo de 2024 en cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, arrojando una capacidad de financiación de 2.271.916,12€, según informe elaborado por la Intervención Municipal de fecha 20 de mayo de 2024.

Que en lo relativo a la repercusión del presente contrato sobre los gastos futuros de esta Entidad Local, el contrato podrá producir gastos en los presupuestos futuros de la entidad, teniendo en cuenta que es susceptible de dos prórrogas (2) de un plazo de un año (1) cada una de ellas, ascendiendo la cuantía del gasto como máximo a 61.700,43 € cada prórroga.

11.2 Principio de sostenibilidad financiera:

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

11.2.1 Deuda financiera:

En cuanto a la deuda financiera se informa, que es un gasto previsto y contemplado en los presupuestos municipales sucesivos aprobados, no siendo por tanto necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

11.2.2 Deuda comercial:

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generado por esta contratación no afectarán por sí mismo, al ser un gasto contemplado en los sucesivos presupuestos y repetitivo de escasa cuantía, al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, que se viene cumpliendo por esta Corporación, de conformidad con los datos remitidos por la Intervención Municipal al Ministerio de Hacienda.





Por otro lado, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. No se prevén, a priori, la generación de gastos futuros o colaterales derivados para esta contratación

12. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

En Cartaya a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE